



Con fecha 14 de febrero de 2022, las y los CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto mediante la cual solicitan REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de lesiones calificadas; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mójica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Verónica Pérez Herrera y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Coincidiendo con la iniciativa, el combate, prevención y castigo del feminicidio se ha convertido en una prioridad en nuestro país, tanto para las autoridades federales como para las correspondientes a cada una de las entidades federativas del mismo.

SEGUNDO. - La tipificación del feminicidio, además de visibilizar la forma extrema de violencia contra las mujeres, tiene como fin garantizar un seguimiento adecuado y especializado que pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar esta problemática.

TERCERO. - Tipificar el feminicidio como un delito autónomo permite visibilizar una conducta que se diferencia del homicidio no solo porque atenta contra el derecho a la vida, sino contra un conjunto de derechos previos y posteriores a la privación de la vida (OCNF,2014). La reflexión del feminicidio y su incorporación en los códigos penales sigue siendo importante, pues, aunque es casi una realidad en todas las entidades del país, todavía se presentan dificultades en el momento de la acreditación del delito.

CUARTO. – Efectivamente, por parte de los encargados de crear y reformar la normativa aplicable, cabe la tarea de adecuar la redacción contenida en los artículos que se refieran a la descripción del delito y de sus sanciones, por lo que se debe buscar a través de dicha función, la correcta referencia en el cuerpo normativo respectivo, evitando así contracciones o ambigüedades que pudieran perjudicar la correcta aplicación de la ley.

QUINTO. - Acorde a lo anterior es que, el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad en materia penal en su vertiente de taxatividad, los cuales implican una garantía para las personas.

SEXTO. – En las últimas décadas, el Estado Mexicano ha signado diversos tratados y convenciones internacionales que conforman la base jurídica de protección especial de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en general, ante la violencia ejercida en su contra o lesiones a su integridad.

SÉPTIMO. - En la actualidad existe una imprecisión en la redacción contenida en el artículo 147 del Código Penal vigente en nuestra entidad, en relación con el diverso 147 Bis del citado cuerpo legal, toda vez que en el primero de los señalados se describen las circunstancias por las que se considera que el homicidio y las lesiones serán calificadas, entre las que se encuentran las razones de género cuando se ejecuta contra una mujer, por lo que se debe especificar que dicha hipótesis solo será aplicable para el caso del delito de lesiones, ya que el artículo 147 bis ya contempla dicha circunstancias al tipificar el feminicidio.

OCTAVO. - En tal virtud, y con la finalidad de corregir la ambigüedad que se presenta actualmente dentro de los preceptos anteriormente referidos, lo que tendrá como consecuencia una atingente procuración de justicia en nuestra entidad, se propone para su discusión y aprobación por parte de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 324

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 147 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, brutal ferocidad, por razones de orientación sexual o identidad de género, o por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima; profesión u oficio; condición social o económica; por su origen étnico, raza, religión o discapacidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia.

Las lesiones también serán calificadas cuando se cometan por razones de género en contra de una mujer, para lo cual, se consideran razones de género las que resulten aplicables y se encuentran contempladas en el delito de feminicidio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



“Año 2023. Centenario Luctuoso de Francisco Villa”.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de febrero del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.